

la puesta en vigencia del mismo no supone un alza alguna de precios.

Art. 17. *Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.*—La constituye una Comisión paritaria formada por don Eduardo Ybarra Hidalgo, don Leopoldo Gómez de Lara Paniagua y don Luis López Ladrón, por la representación económica; y por don Rogelio Vivas Sinquemani, don Felipe Rodríguez Melgarejo y don Manuel Mora Chaparri, por la representación social.

Esta Comisión se reunirá en Sevilla bajo la presidencia del Presidente de este Convenio, don José M. Vallejo Mugurúa,

o en su defecto por persona elegida para el cargo por las dos partes de común acuerdo.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de las Empresas Navieras de 9 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1969) y posterior modificación, Orden de 28 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de junio de 1974).

Y en prueba de conformidad se firma el presente texto legal en Sevilla, a 9 de julio de 1974.

ANEXO NUMERO 1

Categorías	Salario base	Plus actividad	Plus asiduidad	Indemnizaciones varias	Trienios
Licenciados y Jefes de Sección	15.897	3.974	1.500	—	700
Jefes de Negociado	13.342	3.336	1.400	—	600
Oficiales «A»	11.520	2.775	1.300	275	500
Oficiales «B»	11.102	2.775	1.300	275	500
Auxiliares	7.119	1.780	1.200	1.116	400
Telefonistas	6.750	1.687	1.100	1.543	350
Conserjes	7.880	1.985	1.200	635	400
Ordenanzas	6.750	1.687	1.200	1.813	350
Cond-Ordenanza	6.804	1.701	1.200	2.521	400
Limpiadoras (ocho horas)	6.750	1.387	300	—	150
Mozo almacén	6.750	1.687	1.200	1.813	350
Aspirantes	4.438	1.109	1.000	1.372	—
Botones	2.422	805	750	498	—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15444

DECRETO 2229/1974, de 20 de julio, por el que se concede a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para la instalación de un oleoducto desde la factoría de CAMPSA en Badalona a las centrales térmicas de San Adrián I y II y se declaran de utilidad pública las instalaciones del referido oleoducto.

El artículo sesenta, cuatro, de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno podrá decretar, con carácter excepcional, a favor de una Empresa la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (F. E. C. S. A.), ha solicitado del Ministerio de Industria que se le autorice, de acuerdo con proyecto presentado, la construcción de un oleoducto que permita el trayecto directo de fuel-oil desde la planta de «Campsa», sita en Badalona, hasta las instalaciones de almacenamiento de la nueva central térmica de San Adrián, y que se declare en concreto la utilidad pública del referido oleoducto.

La declaración de utilidad pública tiene plena justificación en la economía y ventaja que representa el transporte de fuel-oil por oleoducto desde la factoría de «Campsa» al almacenamiento de las centrales térmicas, sustituyendo el actual medio de transporte, por vías de comunicación congestionadas de camiones-cisterna.

El artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, declara de utilidad pública y de urgente ocupación la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la instalación de los depósitos y tanques destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de los crudos y productos petrolíferos de las Empresas afectadas por esta disposición que así lo soliciten, mediante la presentación del oportuno anteproyecto, así como la construcción de vías de acceso, conducciones de líquidos y energía eléctrica, glanductos y demás obras accesorias.

Autorizado el proyecto por Resolución de la Dirección General de la Energía de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la efectividad de su realización resulta condicionada por el otorgamiento del beneficio expropiatorio, a cuyo efecto se considera justificado hacer uso de la facultad excepcional que confiere al Gobierno el artículo sesenta, cuatro, de la Ley citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, en relación con el artículo sesenta, cuatro, de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (F. E. C. S. A.), el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre para la instalación de un oleoducto que permita el trayecto directo de fuel-oil desde la planta de «Campsa» sita en Badalona, hasta las instalaciones de almacenamiento de la nueva central térmica de San Adrián, declarándose en concreto la utilidad pública de las instalaciones que integran el citado oleoducto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

15445

DECRETO 2230/1974, de 20 de julio, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de tensión, «El Ciego-Monzón» en la provincia de Huesca, por la Empresa «Hidro-Nitro Española, S. A.».

La Empresa «Hidro-Nitro Española, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV. de tensión, que con origen en la central hidroeléctrica «El Ciego» y a través de la denominada «Arias II», llegue hasta la subestación de la factoría de ferromanganeso afinado y silicomanganeso, que la Empresa peticionaria de los beneficios ha establecido en término municipal de Monzón (Huesca).

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada ins-